

RESOLUCION DIRECTORAL N° 060 -2016/SENAMHI-OGA-OAS

Lima, 02 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 122/2016/SENAMHI-OGEI de fecha 05 de abril del 2016, emitido por el Director de la Oficina General de Estadística e Informática, mediante el cual remite el Informe Técnico N° 001/OGEI/OI/JGUN/2016 donde sustenta la estandarización para la adquisición de componentes para equipo de procesamiento o equivalente y mediante el Informe Técnico Legal N°014-2016/SENAMHI-OAJ de fecha 14 de abril del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y opina que se cumple con los parámetros establecidos en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD de estandarización;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe Técnico N° 001/OGEI/OI/JGUN/2016 de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina General de Estadística e Informática estandariza el servidor blade marca DELL modelo Power Edge Serie M600 o equivalente como componente para equipo de procesamiento tipo blade, cuyo objetivo es fortalecer la infraestructura tecnológica para realizar simulaciones numéricas de alto rendimiento (resolución de 5 KM) para la zona norte y centro del Perú de manera operacional;

Que, de acuerdo al Informe Técnico precedente, el objetivo es formalizar la estandarización del servidor blade marca DELL modelo Power Edge Serie M600 o equivalente, debido a que es uno de los componentes principales del equipo de procesamiento DELL Modelo Power Edge M1000E. Asimismo, actualmente existe una pérdida de oportunidad para la generación de nuevos productos de modelos numéricos en un 15% del esperado, debido a que es insuficiente la capacidad de procesamiento, limitando la capacidad de generación de productos con mayores ventajas en términos de resolución temporal y espacial para la identificación de eventos hidrometeorológicos extremos, lo cual permitirá brindar mejores productos y servicios para la gestión de riesgos de desastres garantizando la protección de la vida humana y reduciendo el impacto de pérdidas económicas y materiales;

Que, la Oficina General de Estadística e Informática, en calidad de órgano técnico mediante el Oficio N° 0122/2016/SENAMHI-OGEI de fecha 05 de Abril de 2016 remite el Informe Técnico N° 001/OGEI/OI/JGUN/2016, con lo cual sustenta la necesidad de adquirir el servidor blade marca DELL modelo Power Edge Serie M600 o equivalente como componente para equipo de procesamiento tipo blade, ya que el SENAMHI dispone de un equipo de procesamiento DELL Modelo Power Edge M1000e que cuenta con cuatro (04) servidores de procesamiento marca DELL Modelo Power Edge M620 de media altura, cada servidor cuenta con dos procesadores Intel Xeon E5-2680 v2 de 2.8 GHz de 10 núcleos y 25 MB de memoria Cache, además cuentan con 256 GB de memoria RAM y 02 discos duros de 1TB; así el servidor blade marca DELL modelo Power Edge serie M600 o equivalente, es un componente necesario que será utilizado para incrementar la capacidad de procesamiento del equipo DELL Power Edge M1000e, lo cual es requerido para implementar el pronóstico de tiempo a alta resolución (5 KM) para la zona norte y centro del país de manera operacional, en este sentido, es imprescindible que los componentes sean de la misma marca del equipo de procesamiento, lo que permita garantizar la total compatibilidad, operatividad del equipo y también lograr incrementar la capacidad de procesamiento del equipo DELL Modelo Power Edge M1000E, lo cual es requerido para atender las necesidades del SENAMHI;

Que, de conformidad con el artículo 1° y los literales e) y f) del artículo 2° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala de manera expresa la maximización del valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad en mérito a los principios de competencia, eficacia y eficiencia que orienta al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras; asimismo, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular". Como se consigna en el numeral 7.1) de las "Disposiciones Específicas" de la citada Directiva, "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, para proceder a la estandarización se ha verificado los presupuestos siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el proceso de estandarización permite requerir un bien o servicio de marca o tipo específico, pero ello no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional; es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Técnico Legal N° 014-2016/SENAMHI-OAJ de fecha 14 de abril de 2016, concluye y opina que se cumple con los parámetros establecidos en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD de estandarización para la adquisición de componentes del equipo de procesamiento, para lo cual se deberá formular la resolución correspondiente, aprobando la estandarización de la misma por la Titular de la Entidad mediante resolución, o por el funcionario en quien se haya delegado dicha facultad;

Por estos fundamentos, al amparo de la Ley N° 24031, Ley del SENAMHI y su Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0288-SENAMHI-PREJ-OGA /2015 de fecha 31 de diciembre de 2015 mediante el cual se delegó facultades en materia de Contrataciones del Estado a la Directora General de Administración y estando a lo propuesto por la Oficina General de Estadística e Informática, con la opinión favorable de la Oficina Abastecimiento y Servicios Auxiliares y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la estandarización para la Adquisición de Componentes para Equipo de Procesamiento o equivalente, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción del Bien	Marca	Modelo
001	SERVIDOR BLADE	DELL	EDGE Serie M600 o equivalente

2705 RGA

Artículo Segundo.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el artículo precedente, no implica la contratación directa correspondiente, ni exige del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo Tercero.- El periodo de vigencia de la presente estandarización será de tres (03) años a partir de la fecha, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SENAMHI al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Mg. CPC ROSA ARANGUENA VILELA DE SOTO
Directora General de Administración

DISTRIBUCION:

- Copia: DGM
- OGEI
- OGA
- OAJ
- OAS
- Archivo
- 27-04-16
- CAE/CECB



22/2

04 ABR 2016

OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SENAMHI

Secretaría	Conocimiento
Adquisiciones	Informar
Comisión y Viajes	Opinion
Convocatorias	Evaluar
Procesos	Coordinar
Ejecución Com...	Requerimiento
Almacén Gen...	Revisar
Transporte	Revisión
Bienes Patrim...	Revisión
Servicios Gene...	Revisión
Telecomunicac...	Revisión

Encargado: GOCIA Razón:

Decreto: Continuar con el

límite

Importancia: Normal: Urgente:

V° B° _____



J 6-5-16